



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, noviembre diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00195-00

Demandante: SERGIO VELEZ ECHEVERRY.

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

El memorial precedente folios 417 y 419, solicita **embargo de remanentes dentro de los procesos cuyo demandado es el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, y ubicados en los siguientes Juzgados:

--JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

Radicado 2017-00286-00 de HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.

--JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Radicado 2017-00387-00 de LILIANA SALGADO CÁRDENAS.

Radicado 2016-00241-00 de SOCIEDAD INVERSIONES S.M.S.A.S.

Ante esta situación se plantea el problema jurídico ¿se decretarán las medidas cautelares solicitadas?

Se sostendrá, que se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo como argumento central, la viabilidad jurídica que al respecto aplican los arts. 466 y 593 del C.G.P. máxime que no se ha logrado pago alguno a lo adeudado.

Igualmente, bajo el artículo 466 y 593 del C.G.P, se

Considera: que se procederá al decreto del embargo al remanente solicitado según los procesos antes descritos.

Observando que la medida no regirá si estos dineros hacen parte de los conceptos de inembargabilidad. Por tal razón, secretarialmente informará dicho embargo de remanentes, advirtiéndolo su no operancia si se trata de conceptos de inembargabilidad.

Además, como bien obra desde el 24 de septiembre de 2015 ¹⁸ obra embargo y retención de ingresos brutos en 1/3 parte, sobre dineros que no hagan parte de los conceptos de inembargabilidad. Secretarialmente, infórmese que los embargos de remanentes juntos con los demás decretados no pueden superar dicho porcentaje.

En síntesis, se decretará la medida solicita con las advertencias antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo de los remanentes considerados dentro de los procesos relacionados anteriormente, según se motivó.

¹⁸ Folio 148 y s.s. Cuaderno Medidas Cautelares No.1

SEGUNDO: Librese los correspondientes oficios a los JUZGADOS Y PROCESOS que se afectan con el decreto del embargo de remanentes considerados, con la advertencia que la medida solo procederá en una tercera parte (1/3) si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 del Art. 684 del C.P.C. hoy numeral 3 Art. 594 C.G.P., además téngase en cuenta que si los dineros son provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política, así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, teniendo en cuenta el Art. 684 del C.P.C. hoy Art. 594 C.G.P.

Adviértase secretarialmente que desde el 24 de septiembre de 2015 ¹⁹ obra embargo y retención de ingresos brutos en 1/3 parte, sobre dineros que no hacen parte de los conceptos de inembargabilidad e infórmese que los embargos de remanentes juntos con los demás decretados no pueden superar dicho porcentaje.

Por secretaría, revísele los oficios librados en ejecución de las medidas cautelares ordenadas y si hace falta librarse alguno, procédase a ello.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS-JUEZ

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00195-00

¹⁹ Folio 148 y s.s. Cuaderno Medidas Cautelares No.1